



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 26/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00127	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO - ZAMBRANO vs JOSE - GORDILLO SALAMANCA	Auto termina proceso por pago total de la obligación	23/10/2020
5200141 89002 2018 00113	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs EDGAR OMAR - MELO ESCOBAR	Auto termina proceso por pago total de la obligación	23/10/2020
5200141 89002 2018 00503	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs SEGUNDO REVELO UNIGARRO	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	23/10/2020
5200141 89002 2019 00527	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ANDREA MILENA TREJO MONTENEGRO	Auto termina proceso por pago total de la obligación	23/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2020 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, octubre 22 de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintitrés de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-0527-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Andrea Milena Trejo Montenegro y Carlos Luis Pérez Ceballos

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La señora SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, en su calidad de Representante Legal de SUMOTO S.A., conjuntamente con el abogado EDWIN STEVEN DORADO FUENTES, endosatario en procuración, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informan que la parte demandada, ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de las precitadas, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-0527-00, propuesto por SUMOTO S.A., en contra de los señores ANDREA MILENA TREJO MONTENEGRO Y CARLOS LUIS PÉREZ CEBALLOS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor, tipo motocicleta de propiedad de la ejecutada ANDREA MILENA TREJO MONTENEGRO, de las siguientes características:

PLACAS	PRA-98E
MODELO	2018
MARCA	SUZUKI
COLOR	NEGRO

OFÍCIESE a LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor, tipo motocicleta de propiedad del ejecutado CARLOS LUIS PÉREZ CEBALLOS, de las siguientes características:

PLACAS	DGW-42D
MODELO	2013
MARCA	AKT
COLOR	NEGRO

OFÍCIESE a LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2020  SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 22 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay auto de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintitrés de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2018-00503-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Segundo Desiderio Revelo Unigarro

TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

La abogada GERALDINE ESTHEFANIA ARGOTY ROSERO, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las cuotas en mora, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago de las cuotas en mora, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandante atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso hipotecario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2018-00503-00, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del señor SEGUNDO DESIDERIO REVELO UNIGARRO, **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del señor SEGUNDO DESIDERIO REVELO UNIGARRO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-16639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el título hipotecario; medida que fue decretada mediante auto calendario 30 de agosto de 2018 y comunicada con oficio JSPC N°1272-18 de fecha 06 de septiembre de 2018.

Líbrese atento oficio al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

SIN LUGAR a oficiar al INSPECTOR CIVIL DE POLICIA DE PASTO - REPARTO, toda vez que en el proceso no reposa constancia de recibo del despacho comisorio correspondiente por la parte interesada.

TERCERO.- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, **a favor de la parte ejecutante,** atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 literal C del Estatuto Procesal Vigente, antepuestas las constancias del caso frente al pago de las cuotas pagadas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, octubre 22 de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintitrés de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-0113-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Edgar Melo Escobar y John Edvin Chamorro Escobar

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La señora SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, en su calidad de Representante Legal de SUMOTO S.A., conjuntamente con la abogada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS, endosataria en procuración, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informan que la parte demandada, ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de las precitadas, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2018-0113-00, propuesto por SUMOTO S.A., en contra de los señores EDGAR MELO ESCOBAR Y JOHN EDVIN CHAMORRO ESCOBAR, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JOHN EDVIN CHAMORRO ESCOBAR, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-91111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N); la cual fue decretada mediante auto calendarado 12 de abril de 2018 y comunicada con Oficio JSPC No. 0505 -18, de fecha 20 de abril de 2018.

LÍBRESE atento OFICIO al señor Registrador dándole conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor, tipo motocicleta de propiedad del ejecutado EDGAR MELO ESCOBAR, de las siguientes características:

PLACAS	XBJ-85D
MODELO	2016
MARCA	SUZUKI
COLOR	NEGRO

OFÍCIESE a LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 22 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado demandante y el demandado FRANCISCO JOSE GORDILLO, han solicitado conjuntamente la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de 17 de marzo de 2017. Reposa en el expediente solicitud del abogado JOHANN JAVIER CABRERA ARANGO, tendiente a que se dejen a disposición los bienes por cuenta de embargo de remanente.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintitrés de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00127-00
Demandante:	Edwin Fernando Zambrano Perafan
Demandado:	Francisco José Gordillo y Sandra Milena Loaiza Román

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El abogado JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ, en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, conjuntamente con el demandado FRANCISCO JOSÉ GORDILLO, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente registrado en el presente asunto, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2016-00127-00, propuesto por el señor EDWIN FERNANDO ZAMBRANO PERAFAN, en contra de los señores FRANCISCO JOSÉ GORDILLO Y SANDRA MILENA LOAIZA ROMÁN, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo No. 2005-00219-00 que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO - NARIÑO, propuesto por el señor CARLOS EDUARDO VILLARREAL en contra del señor FRANCISCO JOSÉ GORDILLO.

SIN LUGAR A OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO - NARIÑO, toda vez que el embargo de remanente no fue inscrito al interior de su proceso No. 2005-00219-00, conforme al oficio de fecha 21 de octubre de 2020, remitido a esta Judicatura por parte del citado Despacho Judicial.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, mercancías, maquinarias, dineros y demás bienes susceptibles de embargo, de propiedad de los demandados FRANCISCO JOSÉ GORDILLO y SANDRA MILENA LOAIZA ROMAN, que se encuentren en el kilómetro 21 vía Pasto - Buesaco.

SIN LUGAR A OFICIAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, toda vez que el despacho comisorio N°107-2019, fue devuelto sin diligenciar.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros a nombre de los demandados FRANCISCO JOSÉ GORDILLO Y SANDRA MILENA LOAIZA ROMÁN, que posean o llegaren a poseer, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA Y BANCO POPULAR, atendiendo los límites de inembargabilidad y las salvedades de ley.

LÍBRESE atento oficio a los gerentes de las citadas corporaciones bancarias, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

QUINTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso No. 2017-00068-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO.

LÍBRESE atento oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

SEXTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso No. 2017-00107, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, en contra del ejecutado FRANCISCO JOSÉ GORDILLO SALAMANCA.

LÍBRESE atento oficio al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

SÉPTIMO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del CRÉDITO, el PRODUCTO o RESULTADOS, dentro del proceso ejecutivo No 2015-00229, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO ahora JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, propuesto por la señora SANDRA MILENA LOAIZA en contra de la señora ANA PATRICIA ERASO.

LÍBRESE atento oficio al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

OCTAVO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso No. 2011-00027, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL del CIRCUITO DE PASTO, en contra del demandado FRANCISCO JOSÉ GORDILLO SALAMANCA.

SIN LUGAR A OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL del CIRCUITO DE PASTO, toda vez que el embargo de remanente no fue inscrito al interior de su proceso No. 2011-00027-00, conforme al oficio de fecha 23 de mayo de 2018, remitido a esta Judicatura por parte del citado Despacho Judicial.

NOVENO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso No. 2018-00151, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE PASTO, en contra del demandado FRANCISCO JOSÉ GORDILLO.

LÍBRESE atento oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

DÉCIMO. - SIN LUGAR a atender la petición del togado JOHANN JAVIER CABRERA ARANGO, tendiente a dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, remanente alguno a favor del proceso 2018-00151, toda vez que no se encuentra registrado ninguno al interior del presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor del ejecutado FRANCISCO JOSÉ GORDILLO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

